



*PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMALIA DEL SOCORRO PETRO PEREIRA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00310-02*

SECRETARÍA. Montería, Noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por examinar las contestaciones de la demanda que presentaron las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S. S.A.

Provea,

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00310-02

Montería, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo indicado en la anterior nota secretarial y una vez examinada la contestación de la demanda que presentaron oportunamente las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S. S.A., se pudo colegir que estas reúnen todos y cada uno de los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

De igual forma, por venir ajustado a derecho los memoriales poderes a través de los cuales los representantes legales de las entidades demandadas les confieren mandato a sus respectivos apoderados judiciales en representación de sus intereses; se le reconocerá personería jurídica para actuar a dichos togados; teniendo en cuenta que los aludidos escritos se ajustan a los parámetros dispuestos en el canon 74 y siguientes del Código General del Proceso.



*PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMALIA DEL SOCORRO PETRO PEREIRA VS ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00310-02*

Finalmente, se señalará el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S. S.A.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., como apoderada judicial principal de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

TERCERO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, como apoderado judicial sustituto de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer a la doctora MELISSA MONTAÑO GIRALDO, como apoderado judicial de la accionada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S. S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

QUINTO: Señalar el día treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMALIA DEL SOCORRO PETRO PEREIRA VS ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A. /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00310-02

A.M.), como la fecha y hora en la cual se celebrará de **forma virtual** al interior de esta Litis las Audiencias Públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Prevenir e Informar a las partes, apoderados judiciales, terceros y demás interesados que la precitada diligencia se celebrará de **forma virtual** a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M0MmM0MTItMmNkYi00MDhiLWlzZWUtMjlmNzQ1OWM1OWMz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ